

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2024-MDCH-A.

Challhuahuacho, 21 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC.

VISTO:

El Informe Legal N° 530-2024-MDCH-OAJ/RCM, de fecha 20 de mayo 2024, remitido por el Abogado Ronald Calderón Mendoza, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien emite Opinión Legal procedente la ampliación de crédito presupuestario, del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente, según el siguiente cuadro:

SEC - FUN	0271 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
FTE. FTO	1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	00 RECURSOS ORDINARIOS
N° CCP	00002445
IMPORTE TOTAL	S/. 32,010.35

CONSIDERANDO:

Que, Siendo materia del presente análisis, Informe Legal sobre la solicitud de ampliación de crédito presupuestario, del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194⁰¹ en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades². A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, “(...)” regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el numeral 18.1 del Artículo 18°. - **Valor Referencial y Valor Estimado**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo No 082-2019-EF y modificatorias, establece: “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”.

¹ Constitución Política del Perú, Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...).

² Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

³ El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, “(...)” regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, respecto a la actuación que corresponde llevar a cabo por parte del Comité de Selección o el órgano a cargo del procedimiento, cuando el precio supera el valor estimado o valor referencial, el segundo párrafo del numeral 28.1, del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone "La Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener".

Que, según el Artículo 68 Rechazo de ofertas, del Reglamento de la LCE, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece que: 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.; y el numeral 68.4, se menciona que: "En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro."

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente y conforme a la normativa vigente aplicada para el caso en concreto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de

ampliación de crédito presupuestario, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Por el monto de S/. 32,010.35 (Treinta y dos mil diez con 35/100 soles), según se observa en el siguiente cuadro:

SEC - FUN	0271 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
FTE. FTO	1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	00 RECURSOS ORDINARIOS
N° CCP	00002445
IMPORTE TOTAL	S/. 32,010.35

Estando a lo expuesto conforme a los informes técnico y legal, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ampliación de crédito presupuestario, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Por el monto de S/. 32,010.35 (Treinta y dos mil diez con 35/100 soles), según se observa en el siguiente cuadro:

SEC - FUN	0271 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
FTE. FTO	1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	00 RECURSOS ORDINARIOS
N° CCP	00002445
IMPORTE TOTAL	S/. 32,010.35

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de secretaria general la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, al Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y a otras unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Gerente Municipal el cumplimiento estricto del contenido del presente Acto Resolutivo y disponer la notificación a los demás Organos Jerárquicos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Prof. Luis Iván Cruz Puma
ALCALDE

Cc.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Plancamiento y Presupuesto
Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
Oficina de Logística y Almacén.
Archivo.